



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Acción de Amparo*, incoada por los señores Junior Antonio Reyes Suarez, Francisco José Pichardo López y Juan Francisco Díaz, mediante instancia de fecha 15 de marzo de 2016, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y compartes, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-045-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: El Tribunal libra acta del desistimiento de la presente acción realizado por el señor Junior Antonio Reyes Suárez, mediante acto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2016, instrumentado por el Dr. Polivio Isauro Rivas Pérez, Notario Público, depositado en la Secretaría General de este Tribunal el 22 de marzo de 2016.

Segundo: Declara inadmisibles por falta de interés la acción intentada por el señor Francisco José Pichardo López, en razón de que no existen pedimentos formales a su favor en la presente instancia.

Tercero: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad planteada por el accionante, Juan Francisco Díaz, relativa a la pretensión del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) de inscribir a Francisco Serra Puntiel como candidato a director municipal de Río Verde Arriba, Villa Cutupú, de la provincia La Vega, en razón de que dicha pretensión no constituye un acto contra el cual se pudiese deducir la nulidad por su inconstitucionalidad.

Cuarto: En lo que respecta al accionante, Juan Francisco Díaz, declara inadmisibile por ser notoriamente improcedente la presente *Acción de Amparo*, contra el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Federico Antún Batle, Ramón Rogelio Genao y Juan Serra Puntiel, en virtud de que este Tribunal no ha constatado violación a derechos fundamentales en perjuicio de dicho accionante, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Quinto: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado **John Newton Guiliani Valenzuela** y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 045-2016, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General